

***Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos del
Colegio Ntra. Señora de Loreto, de Valencia***

CAPÍTULO I.- Naturaleza y fines.

Artículo 1.- Con la denominación de "Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Ntra. Señora de Loreto", está constituida en la Ciudad de Valencia una asociación para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a las leyes reguladoras del derecho a la educación y a la legislación vigente en materia de Asociaciones.

Artículo 2.- La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.1- Extiende su ámbito territorial a la provincia de Valencia y, fundamentalmente, al Colegio de cuya comunidad educativa forma parte.

3.2. La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales.

3.3. Su domicilio social se fija en Valencia, calle Salamanca, nº 55, sin que su traslado, previo acuerdo de su Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en los términos y plazos legalmente establecidos.

Artículo 4.1.- La Asociación se constituye con los siguientes fines:

1º.- Participación y colaboración en la tarea educativa y formativa del Colegio, desde la responsabilidad de los padres como primeros educadores.

2°.- Defender los derechos de la familia y, en concreto, el de los padres en lo que concierne a la formación y educación de sus hijos, especialmente el de que éstos reciban una educación y formación que no lesione su cultura, creencias y convicciones.

3°.- Cooperación con el resto de la comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto a su proyecto educativo e ideario, siguiendo los principios básicos emanados de la Iglesia Católica en orden a la familia y la educación.

4.2.- Para lo cual se fijan los siguientes objetivos y actividades:

a) Atender a los padres y tutores asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

b) Colaborar en las actividades educativas del Colegio.

c) Promover, facilitar y, en su caso, asistir, la participación de padres y tutores en la tarea educativa y organización del Colegio y, al efecto:

- Asistir a los padres y tutores en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio, mediante su representación y participación tanto en los órganos de gobierno colegiados o individuales, como en comisiones de trabajo, económicas, deportivas, etc., presentado sus candidaturas o designando sus representantes.

- Mantener información recíproca con los representantes de los padres en dichos órganos.

d) Promover, participar y, en su caso, organizar actividades y servicios complementarios y extraescolares, sean éstos de carácter cultural, recreativo, deportivo o meros servicios, así como otorgar toda clase de premios.

e) Orientar y formar a los miembros de la Asociación, así como facilitarles asistencia mediante seguros, ayudas, becas, y material educativo y, al efecto:

- Organizar conferencias, coloquios, cursillos, lecciones, círculos de estudios, escuelas de padres, sesiones de cine-club o teatro-forum, etc.

- Organizar reuniones con profesores, tutores, y con los órganos de gobierno del Colegio, Dirección y Entidad Titular.
 - Organizar excursiones, juegos, convivencias y otras actividades recreativas y culturales.
 - Editar publicaciones y colaborar con otras afines.
 - Organizar actividades deportivas, tanto para sus asociados como para los alumnos del Colegio.
 - Crear ayudas, becas y obras para los asociados, prestando especial atención a los hijos de asociados fallecidos, incapacitados, o que necesiten asistencia en circunstancias especiales.
- f) Representar los intereses de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- g) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos, así como no obstaculizar el cumplimiento de sus deberes.
- h) Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación, bien entendido que la realización de actividades para alumnos, sean hijos de asociados o no, necesitarán la aprobación de los órganos de gobierno del Colegio.

CAPÍTULO II.- De los asociados

Artículo 5.1.- Sólo podrán ser miembros de la Asociación los padres (padre y/o madre) y tutores de los alumnos del Colegio y durante la vida escolar de éstos en el Centro de cuya comunidad educativa forma parte la Asociación.

5.2.- La pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante escrito de petición dirigido a la Junta Directiva o relleno de ficha correspondiente o mediante cualquier otro medio que acredite su voluntad de

incorporación; comprometiéndose expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las asambleas generales, válidamente adoptados.

Artículo 6.1.- Compete a la Junta Directiva, vista la solicitud, el acuerdo sobre la admisión como asociado o la in admisión, motivada, del solicitante. Lo que deberá producirse en la primera reunión que se celebre, tras la recepción de aquélla, comunicándose su resultado en uno u otro sentido al solicitante.

La resolución de la Junta Directiva, sea cualquiera su sentido, deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. El silencio se entenderá como aceptación de la misma.

6.2.- Caso de que la Junta Directiva denegase la misma, cabe al solicitante elevar mediante escrito-recurso a la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, sea cual fuere su carácter.

Artículo 7.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.
- b) Ser informados y recibir copia de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como ser informados de la marcha de la Asociación, de la composición de sus órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, pudiendo, en su caso, solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales.
- d) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, formar parte de las Comisiones que ésta organice; así como de las candidaturas para los órganos de Gobierno, colegiados o individuales, del Colegio.
- e) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los

asociados, confiriéndole si necesario fuere las facultades de representación precisas.

- f) Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad a los fines de la Asociación, así como impugnar los acuerdos que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Examinar en el domicilio de la Asociación y en plazo que medie entre la convocatoria de la asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular el estado de cuentas de ingresos y gastos, la liquidación del presupuesto y la memoria explicativa de los mismos.
- h) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la asamblea o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos del orden del día.
- i) Cuantos otros les confieran las leyes.

Artículo 8.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
- c) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias establecidas para su condición, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder y sean fijadas por la Asamblea General.
- d) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- e) Notificar a la Junta Directiva cualquier cambio en sus circunstancias personales, especialmente en cuanto al domicilio.

- f) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que hubiere sido debidamente convocado.
- g) Cuantas otras le competan según las leyes.

Artículo 9.1.- La cualidad de asociado se perderá:

- 1 - A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.
- 2 - Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Colegio de cuya comunidad educativa forma parte la Asociación.
- 3 - Por incumplimiento muy grave de las obligaciones contenidas en estos Estatutos y acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 4 - Por impago injustificado de cuotas, derramas y demás aportaciones.

9.2.- El Reglamento de Régimen Interior o un acuerdo de Asamblea General, con rango reglamentario, fijará tanto la naturaleza de las faltas, especialmente las debidas a impagos de cuotas o derramas, como el alcance de las sanciones, así como el procedimiento a seguir, en su caso, sin cuyos antecedentes no podrá imponerse sanción alguna.

9.3.- Las sanciones que impliquen suspensión de derechos del asociado o su expulsión deberán imponerse previo expediente en el que necesariamente se dará vista y audiencia al interesado. Estas sanciones que son competencia de la Junta Directiva, podrán ser recurridas por el interesado ante la Asamblea General, que las resolverá en la primera sesión que celebre tras la producción de dicho recurso.

CAPÍTULO III.- Del Gobierno de la Asociación

Artículo 10.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y su administración o gobierno, en representación de aquélla, será llevado a cabo por la Junta Directiva.

Artículo 11.- De la Asamblea General.

11.1.- La Asamblea General, que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos sus asociados rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna. Sus reuniones serán con carácter ordinario o extraordinario.

- a) Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose en el primer trimestre del curso escolar con la finalidad de aprobar la memoria de actividades y el balance económico del ejercicio anterior; el plan de actividades y el presupuesto económico de aquél en que se celebre, fijación de cuotas y derramas extraordinarias, nombramiento, en su caso, de censores de cuentas, concesión de becas y ayudas, así como premios y menciones honoríficas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de asociados presentes o representados.

- b) Con carácter extraordinario se reunirá a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados que representen, al menos, un treinta por ciento del total de miembros de la Asociación. Es competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria la renovación total o parcial de la Junta Directiva, su censura; la modificación de Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior u otros acuerdos con rango reglamentario; la enajenación de bienes; la integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines y uniones temporales con otras Asociaciones para objetivos y actividades concretas), la solicitud de declaración de utilidad pública, así como la disolución de la Asociación. Sus acuerdos deberán de adoptarse por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

11.2.- La Asamblea General habrá de ser convocada por el Presidente de la Asociación por escrito a cada uno de sus asociados y simultáneo anuncio en el tablón correspondiente en el Colegio, con una antelación de quince días a la fecha de su celebración y haciendo constar su carácter, ordinario o extraordinario.

La convocatoria contendrá el lugar y fecha de su celebración, pudiendo realizarse las dos convocatorias con un intervalo mínimo de media hora entre ambas, y

contendrá inexcusablemente el orden del día.

11.3.- Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un número de asociados que representen la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados. Sus sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación, asistido del Secretario, quien levantará acta de su celebración, siendo potestativo de éste someter su aprobación, o la de algún acuerdo concreto, al final de la sesión o en la siguiente, cualquiera que sea su carácter.

11.4.- Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro asociado, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de dos representaciones.

11.5.- No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Y los acuerdos adoptados deberán ser puestos en conocimiento de todos los asociados y, especialmente los concernientes a Estatutos, Reglamento y acuerdos con rango reglamentario, tanto a los asociados actuales como futuros.

Artículo 12.- De la Junta Directiva.

12.1.- La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su representación, llevar el gobierno y la administración de la Asociación.

12.2.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales y tantos Delegados como cursos o niveles se impartan en las diversas enseñanzas del Colegio.

Los cargos serán gratuitos y tendrán una duración de cuatro años, aunque sus miembros puedan ser objeto de nueva reelección.

Los cargos de Delegado de curso tendrán la misma duración excepto en los siguientes casos:

- a) Anualmente, el Delegado del curso o nivel que termine sus estudios en el Centro, cesará como miembro de la Junta Directiva.

- b) Igualmente cada año, se designará un nuevo Delegado por cada curso o nivel que inicie sus estudios en el Colegio, teniendo estos cargos un plazo de duración igual al periodo que le quede de mandato o gestión a la Junta Directiva.

Se cesará como miembro de la Junta Directiva al dejar de pertenecer a dicha Asociación.

El personal auxiliar administrativo de la Secretaria de la Asociación, si se acordase su nombramiento, lo será por la Junta Directiva, que acordará además su retribución

12.3.- La Junta Directiva o de su Gobierno es el órgano ejecutivo y rector de la Asociación y será designada por la Asamblea General mediante elección entre todos sus asociados, procurando que la elección recaiga en persona idónea, teniendo en cuenta su suficiencia, circunstancias y méritos. Dicha elección se ejecutará de la siguiente forma:

- a) La elección de los miembros de la Junta Directiva se celebrará en Asamblea General, a cuyo fin se constituirá una mesa electoral compuesta por tres miembros, elegidos por sorteo entre los asistentes a la Asamblea, siendo Presidente de la misma el de mayor edad y secretario el mas joven. No podrán pertenecer a la mesa electoral ningún candidato a alguno de los cargos.
- b) Se podrán presentar tantas candidaturas como estimen convenientes. Dichas candidaturas, que deberán cubrir la totalidad de los puestos que componen la Junta Directiva, se presentará a la Junta saliente, firmadas por todos los candidatos, que deberán ser miembros de la asociación, con una antelación mínima de tres días a la celebración de la Asamblea General. La falta de la firma de uno de los candidatos excluirá dicha candidatura.

Ningún miembro de la Asociación podrá pertenecer a dos o mas candidaturas. Los miembros de la Junta saliente, podrán presentarse bien a la reelección o bien pertenecer a cualquiera de las candidaturas, con idénticas formalidades a las anteriores señaladas.

- c) La Junta saliente entregará a la mesa electoral todas las candidaturas

presentadas, haciendo constar si existe impedimento de alguna de ellas. La mesa dará cuenta a la Asamblea de la totalidad de las candidaturas que le hayan sido entregadas señalando en las no aceptadas las causas por las que han sido rechazadas. El Presidente de la mesa electoral señalará la forma de llevarse a cabo la elección.

12.4.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir y administrar la Asociación.
- c) Interpretar, cumplir, hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, el Reglamento de Régimen Interior y acuerdos con rango reglamentario.
- d) Decidir, en primera instancia, sobre admisiones, bajas y expedientes sancionadores.
- e) Preparar y aprobar los asuntos de la Asamblea General, así como someter a la Asamblea General las cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio, así como los presupuestos para el ejercicio siguiente y la memoria de actividades.
- f) Contratar personal, fijar su retribución, así como emolumentos y dietas de profesionales.
- g) Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de asociaciones, así como, en la esfera de su competencia, las de convivencia del Colegio y demás de carácter educativo.
- i) Interpretar, en caso de duda, los presentes estatutos.
- j) Cuantos otros le sean encomendados por la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquélla.

12.5.- La Junta Directiva se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez al mes, quedando válidamente constituida cuando concurran un tercio de sus miembros. Sus acuerdos se adoptaran por mayoría, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones. Y a sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director del Colegio o representante de su titularidad, el representante del Claustro de Profesores, así como también, en su caso, el asesor religioso y demás personas que, expresamente, sean invitadas por considerar conveniente su asistencia y consejo.

12.6.- Previa convocatoria del Presidente con antelación de tres días, podrá reunirse con carácter extraordinario para tratar asuntos que no permitan la espera para una reunión ordinaria.

12.7.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, si bien con derecho a recibir, previa justificación, las expensas y suplidos que su ejercicio reporte.

Artículo 13.- De los cargos individuales.

13.1.- Del Presidente.- Es el órgano individual máximo de la Asociación, y tiene las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante la titularidad y Dirección del Colegio y sus órganos, así como ante toda clase de personas, Autoridades, Entidades, Órganos y organismos de la Administración Pública, y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones.
- b) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva, coordinando y dirigiendo la actuación de todos sus miembros y comisiones.
- c) Con la autorización de la Junta Directiva y previo su acuerdo suscribir contratos, nombramientos y apoderamientos - con los más amplios poderes que sea menester - en nombre de la Asociación; interponer y contestar reclamaciones, demandas y recursos ante toda clase de instancias y tribunales, sea cuales fuere su postulación procesal.

- d) Ordenar los pagos y aceptar donaciones y legados.
- e) Visar las actas y certificaciones emitidas por el Secretario, así como los libros contables de la Asociación.
- f) Y, en general, las atribuciones propias del cargo que, por ley o costumbre, le sean conferidas, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General.

13.2.- Del Vicepresidente.- Sustituye al Presidente en todas sus funciones y competencias en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquél. Asimismo ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

13.3.- Del Secretario.- Dará fe de todas las actuaciones de la Asociación que así la precisen, siendo sus competencias las siguientes:

- a) Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.
- b) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas, expidiendo con el visto - bueno del Presidente las certificaciones que correspondan, así de las demás actuaciones y extremos que le sean solicitados.
- c) Custodiar y organizar la documentación de la Asociación, velando por su sigilo, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre custodia de datos.
- d) Ostentar la jefatura de personal de la Asociación.
- e) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y baja de los asociados, así como mantener actualizado el libro registro de asociados.
- f) Asistir al Presidente para fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, y cursar las convocatorias.

13.4.- Del Tesorero.- Como responsable de la administración económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

- a) Organizar y llevar su organización económica, custodiando los documentos contables.
- b) Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmando toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
- c) Elaborar las cuentas anuales, los presupuestos y liquidaciones de cuentas, y en su caso la memoria explicativa de las mismas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributaria.

13.5.- De los vocales.- Los vocales tendrán los cometidos y obligaciones propios de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquélla les encomiende.

Los vocales-delegados de curso mantendrán contacto periódico con los asociados padres de alumnos de su respectivo curso o nivel convocando las reuniones que estimen oportunas y elevando a la Junta Directiva cuantas iniciativas se estimen adecuadas para la mejora de la formación de los alumnos y sugerencias presentadas por aquéllos, así como de los profesores o tutores respectivos.

CAPITULO IV.- Del régimen económico

Artículo 14.1- La Asociación, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- 1 - Cuotas y derramas que se fijarán, optativamente, por socio o, en su caso, unidad familiar, siempre atendiendo las circunstancias concurrentes.
- 2 - Subvenciones de toda índole y naturaleza, donativos y legados.
- 3 - Rentas, intereses de capital, etc.

- 4 - Los beneficios obtenidos por actividades económicas y prestaciones de servicios deberán ser destinados íntegra y exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, parientes o afines, ni su cesión a terceras personas o entidades con interés lucrativo.
- 5 - Cualesquiera otros ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre dentro de los fines estatutarios.

14.2.- Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

14.3.- Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación tributaria, la Asociación deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, y efectuar un inventario de sus bienes

14.4.- Llevará igualmente una relación actualizada de sus miembros, y un libro en el que se recojan las actas de las reuniones de sus órganos colegiados, en forma análoga a la prevista para otro tipo de sociedades.

14.5.- En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas por acuerdo válido de la Asamblea General correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

CAPITULO V.- De la modificación de Estatutos

Artículo 15. – Los presentes estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva y acuerdo de la Asamblea General, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación en vigor, y deberá inscribirse en el correspondiente Registro.

CAPITULO VI.- De la disolución y liquidación

Artículo 16.1.- La Asociación se disolverá por acuerdo de sus asociados adoptado en Asamblea General o por disposición legal o sentencia firme.

16.2.- Hasta tanto se produzca su liquidación, conservará su personalidad jurídica. Al efecto, el acuerdo de disolución comportará bien la transformación de la Junta Directiva en Junta Liquidadora, bien el cese de aquélla y designación de asociados liquidadores que conformen dicha Junta, en un número no inferior a tres ni superior a cinco, de entre los miembros pertenecientes a la Asociación en el momento de adoptar dicho acuerdo.

Los liquidadores actuarán necesariamente de forma colegiada, adoptando los acuerdos por mayoría y transcribiéndolos a un libro de actas.

16.3.- Producida la liquidación, el patrimonio resultante, bienes y derechos se entregará por cesión gratuita a la Congregación titular del Colegio para atención de sus fines sociales y educativos y otros análogos, a quien asimismo se entregará el archivo de la Asociación extinguida de conformidad con los términos establecidos en la legislación en vigor.